

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Agosto 7 de 1985

4477

EDICTO

Juana López López, mayor de edad con domicilio en la calle Francisco Sarabia de esta Ciudad, por medio del presente escrito fechado el día 17 de mayo de 1982, y firmado por la misma ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno del fundo legal de este Municipio, constante de una superficie total de 87.69 m². (ochenta y siete metros con sesenta y nueve centímetros cuadrados) que dice poseer desde hace más de 10 años en forma pacífica, continua y pública, ubicado en las medidas y colidancias siguientes:

al Norte: 4.00 metros con arroyo Vanegas zona federal
al Sur: 7.70 metros con av. Lic. Carlos A. Madrazo.
al Este: 15.00 metros con el Sr. Carmen Madrigal
al Oeste: 15.00 metros con calle Benito Juárez

A cuyo efecto acompaño el plano de referencia.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo pasen en término de 8 días a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terrenos del fundo legal.

Jalpa de Méndez, Tab., a 8 de junio de 1985.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. MIGUEL CAMPOS OCHOA.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. BELISARIO CARRILLO VÁZQUEZ.

Abogado Fernando Pérez Chán, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-perpetuam, como medio para justificar la posesión respecto de un predio sub-urbano ubicado en la calle Francisco I. Madero del Poblado Cuauhtémoc, de este Municipio, con una superficie de 560.76 mts. 2 con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 14.54 mts. con calle Fco. I. Madero; al Sur, 13.80 mts. con la Escuela Primaria "Alfonso Caparrosa"; al Este, 39.90 mts. con Guadalupe May Ramón y al Oeste, 39.50 mts. con Carlos May León, según plano original que obra en autos, consecuentemente, dese amplia publicidad al presente proveído a través de la prensa, mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el Semanario "Renovación" que se edita en esta Ciudad; cumplimentado que sea lo anterior, se proveerá respecto a la información Testimonial que deba recibirse.- Notifíquese y Cúm-

plase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.- dos firmas ilegibles. seguidamente se publicó en la lista de Acuerdos.- Conste una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el Semanario "Renovación" que se edita en esta Ciudad.

Frontera, Tab., junio 28 de 1985.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

LIC. MARIO A. PÉREZ MALDONADO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E .

En el expediente Civil número 66/985, relativo a vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-perpetuam, promovida por el C. José Dionisio Cruz, con fecha diecisiete de junio del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Vistos; Se tiene por presentado al C. José Dionisio Cruz, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, consistente en un oficio número 027 de fecha veintiocho de mayo próximo pasado, relativo a una constancia de no adeudo en favor del promovente, con relación a un predio rústico ubicado en la Villa Vicente Guerrero de este Municipio, expedido por el C. Oscar Ramírez Sister, tesorero Municipal y con fundamento en los artículos 2933 del Código Civil Vigente en relación al 2932 de la referida ley, se acuerda.- Único.- Como lo solicita el promovente y habiendo dado cumplimiento a las prevenciones que le fueron hechas por auto de fecha doce de marzo próximo pasado, téngase por presentado al C. José Dionisio Cruz, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 719 de la calle Benito Juárez de esta Ciudad, y autorizando para que las oiga y reciba en

su nombre al C. Abogado Fernando Pérez Chán promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-perpetuam, como medio para justificar la posesión respecto de un predio rústico ubicado dentro de la Jurisdicción de la Villa Vicente Guerrero de este Municipio, con una superficie de 6-22-08 Has. mismo que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 136.50 mts. con Antógenes García Fuentes; al Sur, 136.50 mts. con Felipe Jiménez Hernández; al Este, 440.00 mts. con Felipe Jiménez Hernández y al Oeste, 440.00 mts. con Wenceslao Dionisio Cruz, según plano original que obra en autos, consecuentemente dese amplia publicidad al presente proveído a través de la prensa, mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Presente" que se edita en la Capital del Estado; en el Periódico Oficial del Estado y en el Semanario "Renovación" que se edita en esta Ciudad; cumplimentado que sea lo anterior, se proveerá respecto a la información Testimonial que deba recibirse.- Notifíquese y Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.- dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó en la lista de Acuerdos.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el Semanario "Renovación" que se edita en esta Ciudad.

Frontera, Tab., julio 2 de 1985.

LIC. MARIO A. PÉREZ MALDONADO.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

3

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL, DE NACAJUCA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 390/985, relativo al Juicio Diligencia de Información Ad-perpetuam, promovido por los CC. Antonio Ovando Lázaro y Concepción Ávalos de Ovando, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO., junio doce de mil novecientos ochenta y cinco:

Por presentado los CC. Antonio Ovando Lázaro, y Concepción Ávalos de Ovando, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de posesión respecto de un predio urbano ubicado en la calle Francisco Villa de ésta Ciudad, cuya superficie total medidas y colindancias son las siguientes; 7,579.69 (siete mil quinientos setenta y nueve metros sesenta y nueve centímetros cuadrados), al Norte, en 99.30 metros con calle Francisco Villa, al Sur, 37.30 metros y 5.60 metros con Félix Ovando y en 96.30 metros con Andrés Ovando Lázaro, al Este, en 55.50 metros antes Antonio Ovando y ahora Antonio Pérez L., y el callejón, y al Oeste, 63.40 metros ahora con Félix Ovando y anteriormente con Antonio Pérez Leyva, al efecto y con fundamento en lo previsto por los artículos 790, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933, y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, 1o, 2o, 44, 94, 97, 142, 155, fracción III 870, 904, fracción II y III 907, y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil en vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, consecuentemente, Integrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a

H. Superioridad, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito la intervención legal que le corresponda. Al efecto y con los términos que establece el artículo 2932, del ordenamiento legal antes invocado, publíquese el presente proveído a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otros de los de mayor circulación en la entidad. Así también como lo ordena el numeral anteriormente citado cítese al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, así como a los colindantes del predio en cuestión para efecto de que concurren a presenciar el desahogo de la Testimonial ofrecida por los promoventes, en la fecha y hora que oportunamente se fijará, y apareciendo que el Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene ubicado su domicilio en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, consecuentemente, y en los términos que establecen los artículos 103 y 104 de la Ley Adjetiva Civil, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez competente de aquella Ciudad para efecto de que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda, se dé al Funcionario de referencia la vista correspondiente. Así también expidánse los avisos respectivos para que sean fijados en los lugares públicos y de mayor acceso a las personas así como en la de la ubicación de predio en cuestión. Y en cuanto a la Testimonial ofrecida por los ocursores y a cargo de los CC. Alfonso Méndez García y Benito de la Cruz López, dígasele que exhibidas que sean las publicaciones ordenadas se provera lo conducente. Por otra parte, conforme le previene el artículo 53 del Código Procesal Civil en vigor, se requiere a los promoventes, para que en su término de tres días contados a partir del siguiente en que les fuere debidamente notificado el presente - proveído designe un representante común, apercibidos que de no hacerlo éste Juzgado lo hará en su rebeldía, así mismo téngase a los promoventes señalado como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los Estrados de éste H. Juzgado, y autorizando para que en su nombre y representación la oiga y reciba la estudiante de derecho C. María Lázaro Ovando Badal.- Notifíquese y Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado, Darvelio Chablé Torres, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, de la Mesa Civil, C. Jorge

Sánchez Magaña, que certifica y da fé.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editen en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas en tres en tres días, como lo ordena el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expido el presente Edicto a los diecisiete días del mes de junio del año de mil

novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

C. SECRETARIO JUDICIAL, DE LA MESA CIVIL

C. JORGE SÁNCHEZ MAGAÑA.

3

JUZGADO CIVIL DE 1/a INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el cuadernillo de ejecución de sentencia deducido del Expediente Civil No. 52/983, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Flavio Amado Everardo Jiménez en contra de Jorge José Covelo Anton, con fecha 1.º de julio del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

“JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, a primero de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos; y la Diligencia de cuenta que antecede, se acuerda. Como lo solicita el C. Licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, y en virtud de que la parte demandada no objetó el avalúo exhibido el cual fue practicado por el Ingeniero Joaquín Peralta Peralta, perito común de las partes, se declara aprobado dicho avalúo para todos los efectos legales correspondientes.- En consecuencia, con fundamento en los artículos 543, 549, 550, 552 y relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en efecto, sáquese a remate y al mejor postor los siguientes bienes: Predio urbano ubicado en la calle Reforma de ésta ciudad, con superficie de 152.74 metros localizable con las medidas y colindancias siguientes: Norte, 10.76 metros con Adolfo Collado Ramón, Sur: 10.04 metros con Amparo Vázquez de Canela, Este: 14.00 metros con Romelia Castellanos Viuda de Peralta, y Oeste: 14.00 metros con la calle Reforma, dicho predio aparece a nombre del señor Jorge José Covelo Anton, bajo el No. 780 del Libro General de Entradas a folio 932 al 936 del Libro de duplicados volumen 613 quedando afectado el predio

No. 13553 a folio 66 del Libro Mayor volumen 59.- 2o.- Predio ubicado en la calle Gladiolas del fraccionamiento “Las Rosas” de ésta Ciudad con superficie de 269.10 m2., con las medidas y linderos siguientes: Norte: 13.00 metros con Jorge Covelo Anton, Sur: 13.00 metros con la calle Gladiolas, Este: 20.00 metros con Rosaura Peralta de Cacep y al Oeste: 2.70 metros, con Guillermo Fernández de la Cruz, dicho predio aparece a nombre de Jorge José Covelo Anton, inscrito bajo el número 328 del Libro General de entradas, folio 591 al 594 del Libro de duplicados volumen 61 quedando afectado el predio número 20037 folio 25 del Libro Mayor, volumen 85.- 3o.- Predio urbano ubicado en la calle Tulipanes del Fraccionamiento “Las Rosas” de ésta ciudad, constante de una superficie de 250.00 m2., inscrito a nombre de Jorge José Covelo Anton con los linderos y medidas siguientes: Norte: 25.00 metros con Alfredo Olán García, Sur: 25.00 metros con Guillermo Fernández de la Cruz, Este: 10.00 metros con la calle Tulipanes, inscrito bajo el número 329 del Libro general de entradas a folio del 595 al 597 del Libro de duplicados volumen 71, quedando afectado el predio número 20036 a folio 24 del Libro Mayor volumen 85, deberá convocarse postores anunciándose la subasta por medio de Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas dentro de tres días, asimismo se fijarán avisos por conducto del C. Actuario de éste Juzgado en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad y en el lugar de la ubicación de los inmuebles de referencia, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo emitido, por el predio urbano ubicado en la calle Reforma con superficie de 152.74 metros valor del avalúo la cantidad de \$ 12'654.000.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS) sirve de base para el remate la cantidad de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, por el predio ubicado en la calle Gladiolas con superficie de 269. m2., valor del avalúo la cantidad de \$ 8'462.500.00 sirve de base para el remate la cantidad de - \$5'641.666.66.- y por el predio urbano ubicado en la

calle Tulipanes con superficie de 250.00 m²., valor del avalúo la cantidad de \$1'931.500 Moneda Nacional sirve de base para el remate la cantidad de \$1'287.666.66.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$23'048.00 VEINTITRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar en la Receptoría de Rentas de ésta Ciudad, la cantidad del diez por ciento, por lo menos en efectivo del valor emitido, que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos, entendido que la subasta se llevará a efecto en el Recinto de este Juzgado a las once horas del día dieciocho de septiembre del presente año.- Notifíquese personalmente al actor y al Banco Rural del Golfo con domicilio en Juárez 409 y Bancomer S.N.C, con domicilio en Juárez 416 de esta ciudad, y Afianzadora Mexicana por los Estrados del Juzgado.- Lo acordó, manda y firma el

Ciudadano Licenciado Eusebio G. Castro Vertíz, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaría Judicial con quien actúa, que certifica y da fe.- Al calce.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas"

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los diez días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. EDITH YAZMIN SALAZAR CETINA.

3

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

SR. ANTONIO SANCHEZ ORTEGA.
A DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 72/985, relativo Juicio Sumario Civil de Rescisión de Contrato de Arrendamiento, con reserva de Dominio, promovido por el C. Licenciado Roberto Augusto Priego Priego, en su carácter de mandatario judicial de la Comisión para el Desarrollo Urbano de Tabasco CODEURTAB, (TABASCO 2000), en contra de usted, se dictó un proveído que en sus partes conducentes dicen:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco. A sus autos el escrito y anexo del Licenciado Roberto Augusto Priego Priego, se acuerda:- Con vista del escrito de cuenta y la razón asentada por el actuario de este juzgado, téngase al Licenciado Roberto Augusto Priego Priego, en su carácter de representación de la Comisión para el Desarrollo Urbano de Tabasco CODEURTAB TABASCO 2000 por exhibiendo constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el

Estado, en el cual certifica que el demandado Antonio Sánchez Ortega, es de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídasele Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, donde se publicará este proveído y el de fecha tres de abril del en curso, y haciéndole saber al demandado Antonio Sánchez Ortega que deberá presentarse personalmente ante este juzgado a recoger las copias de traslado dentro del término de treinta días que computará la Secretaría, a partir del siguiente de la última publicación de los Edictos.- Notifíquese personalmente.- Lo acordó y firma la ciudadana Licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez del conocimiento por ante el Secretario Judicial "C" que certifica y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. tres de abril de mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentado el C. Licenciado Roberto Augusto Priego Priego, en su carácter de representante de la Comisión para el Desarrollo Urbano de Tabasco CODEURTAB TABASCO 2000 quién acredita su personalidad con el testimonio de la escritura número 115 que contiene poder general para pleitos y cobranzas a favor del compareciente a quién se le reconoce la personalidad para todos los efectos legales, con su escrito de cuenta, documentos anexos y copias simples que acompaña, promoviendo en la vía de Juicio Sumario Civil de Rescisión de Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio respecto del lote

de terrenos marcado con el número 31 de la manzana 2 de la zona residencial campestre ubicado dentro del plan de Desarrollo Urbano Tabasco 2000 de esta ciudad, en contra del señor Antonio Sánchez Ortega, con domicilio en la casa número 113 de la calle patinaje de la colonia Ciudad Deportiva de esta ciudad, demandándole las prestaciones relacionadas en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, de la demanda inicial con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 55, 155, 405, 408, 409 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese y dése aviso de su inicio a la superioridad. Con las copias simples exhibidas córrase traslado al demandado y emplácese para que dentro del término de cinco días produzca su contestación ante este juzgado y haga valer las excepciones que tuviere, haciéndole saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es de tres días fatales y correrá del siguiente al que venza para contestar. Se tiene por autorizado para oír y recibir citas y notificaciones así como Abogados Patrono al C. Licenciado Andrés López Aquino, Magaly León Brown, Arturo Alvarez Yamada,

Jorge Flores Jiménez, Uriel Estrada Salgado, Marco Antonio Hernández Aquino, Mario Lucio Flores Romero, quienes podrán recibir toda clase de documentos.- Notifíquese personalmente. Lo acordó y firma la ciudadana Licenciada María Elena Hernández - Inúrreta, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial "C" que certifica y da fé.- Al calce dos firmas ilegibles.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

A t e n t a m e n t e
El Srio. Jud. "C" del Jdo. 3o. Civil.

C. Martín Vidal Vidal.

3

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 296/984, relativo al Juicio Sumario Civil de Cobro de Rentas y demás prestaciones, promovido por Victor Manuel Ulin Hernández, en contra de Rumualdo Pérez Cruz, se ha dictado un acuerdo que dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO., a (25) veinticinco de junio de (1985) mil novecientos ochenta y cinco.- A sus autos los escritos del señor Licenciado Tomás Artemio Cancino Sosa, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:- 1o.- Como el demandado dejó de contestar la demanda dentro del término a que se refiere el cómputo secretarial y como lo pide el mandatario judicial del actor, se tiene al demandado señor Romualdo Pérez Cruz, por presun-

cionalmente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar, esto con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles último párrafo.- 2o.- Dado que la parte actora expresamente acusa la rebeldía del demandado y se apoya en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene atento al artículo 617 del invocado Código Procesal, por declarada la rebeldía del demandado y como consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda, surtiéndole las notificaciones por los estrados.- 3o.- Como consecuencia de la declaración de rebeldía, se dispone a abrir el pleito a pruebas por el término de tres días, que será computado por la Secretaría, después de la última publicación que se haga de éste acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, esto por disposición del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese por estrados y cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaría Judicial que autoriza y da fé.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los dieciséis días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

ELENA SERRA LÓPEZ,
EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR,
JULIA PÉREZ SERRA,
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 405/984, relativo al Juicio Ordinario Civil nulidad de acta de nacimiento, promovido por Floripe Ruíz Viuda de Pérez, Leticia, Audomaro y Carmen Pérez Ruíz, con fecha nueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

Visto el escrito con que da cuenta la Secretaría, se acuerda:

1/o.- Como lo solicita la actora Floripe Ruíz Viuda de Pérez y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en rebeldía a Elena Serra López, en su carácter de representante de su menor hija Julia Pérez Serra, en virtud de que dentro del término legal no dió contestación a la demanda instaurada en contra de dicha menor, por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 616 del Código mencionado no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca surtiéndole

efectos la notificación del presente proveído y de los subsecuentes por los estrados del Juzgado. Asimismo se le declara presuntamente confesa de la demanda que dejó de contestar.

2/o.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 265 y 618 de la Ley Adjetiva Civil, se abre el término probatorio para la demandada Julia Pérez Serra, ordenándose expedir los Edictos para la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese por estrados, cúmplase.-

Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada Violeta González Velueta, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos

Ciudadana Aleyda Rodríguez Cupil, que autoriza y da fe.- al calce dos firmas ilegibles.- Este Acuerdo se publicó en la lista de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y cinco. Conste.- al calce una firma legible.- que dice Aleyda.

Lo que se publicará en dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado conforme lo ordena el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, expido el presente Edicto a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. ALEYDA RODRÍGUEZ CUPIL

2

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

C. JOSÉ ENCARNACIÓN ARIAS MIRANDA,
DONDE SE ENCUENTRE:

Comunico a usted, que en la causa Civil número 80/985, relativa al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora Lilia Vivas Peralta, en contra de usted, se dictó un proveído de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, que textualmente dice:

“JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CÁRDENAS, TABASCO, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos: El informe de la razón Secretarial, se acuerda: PRIMERO.- Con base en el segundo de los cómputos de fecha veinticuatro de abril

del año en curso, practicados por la Secretaría de este Juzgado, se tiene por precluido el término concedido al demandado José Encarnación Arias Miranda, para contestar la demanda instaurada en su contra y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo; por lo tanto, con

fundamento en los artículos 121 fracción II, 265 y 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en rebeldía a dicho demandado; en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda y todas las citaciones y resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el presente juicio, le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado. SEGUNDO.- Atento a lo anterior, se recibe el juicio a prueba y con apoyo en el artículo 618 del Código antes invocado, por dos veces consecutivas, quedando advertidas las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es por diez días fatales y que empezará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada. De las pruebas que menciona la actora en su escrito de cuenta, se les tienen por ofrecidas para ser acordadas en su momento procesal oportuno. Notifíquese personal-

mente a la actora y por cédula en los estrados del Juzgado al demandado. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Trinidad González Pereyra, Juez de lo Familiar de Primera Instancia; por ante el Secretario Judicial con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegible. Rúbricas."

Lo anterior me permito transcribirlo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, para los efectos y fines insertados. Dado en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los trece días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y cinco.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO.

C. ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO.

2

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

SRES. GUADALUPE ÁLVAREZ PÉREZ,
JOSEFA PÉREZ RODRÍGUEZ Y
JOSÉ ÁLVAREZ ASCENCIO.
P R E S E N T E .

En el expediente número 134/985, relativo al Juicio Sumario Civil de Acción Interdictal de Retener la Posesión, promovido por el señor Carlos Alberto Jiménez Rivero, en contra de ustedes, se dictó un proveído que a la letra dice: "JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco.- A sus autos los escritos del señor Carlos Alberto Jiménez Rivero, se Acuerda: 1/o.- Con vista de los escritos del actor Carlos Alberto Jiménez Rivero, y diversa certificación de la Secretaría, y apareciendo que los demandados Guadalupe Álvarez

Pérez, Josefa Pérez Rodríguez y José Álvarez Ascencio, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido por la Ley, en consecuencia como lo solicita el ocurso y con fundamento en lo establecido por los artículos 616, 617, 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por acusada la rebeldía en que han incurrido dichos demandados, y no se volverá a practicar Diligencia alguna en sus búsquedas y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.- 2.- Así mismo con fundamento en el artículo 408 de la Ley Procesal Civil, se manda abrir el Período de ofrecimiento de pruebas por tres días fatales lo que se notificará a los rebeldes Guadalupe Álvarez Pérez, Josefa Pérez Rodríguez y José Álvarez Ascencio, por Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, como lo ordena el numeral 618 del ordenamiento antes citado.- 3.- En su oportunidad certifique la Secretaría el término de ofrecimiento de pruebas a partir del siguiente hábil de la última notificación respectiva ordenada en el apartado que antecede.- Notifíquese por Estrados.- Lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez del conocimiento, por ante el Secretario Judicial, "C" que certifica y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

A T E N T A M E N T E
El Srio. Jud. "C" del Jdo. 3o. Civil

C. MARTÍN VIDAL VIDAL

-2

EDICTO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

Cunduacán, Tab., a 18 de julio de 1985.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 698/984, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Evaristo Enrique Hernández López, en contra de Isabel Jiménez Guzmán, existe un acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, a once de julio de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos; Del estado procesal que guardan los presentes autos y el escrito con que da cuenta la Secretaría presentado por la parte actora, se tiene a la demandada por confesa de los hechos de la demanda - en virtud de no haber dado contestación oportunamente a ésta.

2.- Por otra parte hágasele saber a las partes que el

ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales común a las partes, que empezará el día siguiente de la última publicación del presente proveído, publicación que deberá hacerse en términos de lo previsto por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, o sea por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además de que deberá notificarse conforme lo previsto por el artículo 616 ordenamiento procesal invocado, debiéndose hacer saber así mismo a las partes que el período de recepción de pruebas será de treinta días improrrogables y empezará a correr al día siguiente de que venza el término de ofrecimiento de pruebas. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano Licenciado José Merodio Hernández, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el secretario que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día once de julio del año en curso. Conste.- Una firma ilegible.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

C. JORGE RAMOS MENDEZ.

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVILDEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

SRA. OLGA ALICIA MERINO DE ECHANOVE.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente número 037/985, relativo en la vía Ordinaria Mercantil promovido por el Gobierno del Estado de Tabasco, representada por los Licenciados Roberto Augusto Priego Priego y Milagros Ramírez Cisneros, en contra de la C. Olga Alicia Merino de Echanove, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, julio nueve de mil novecientos ochenta y cinco.- A sus autos el escrito y anexo presentado por el Lic. Roberto Augusto Priego Priego, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: 1o.- Apareciendo en la diligencia practicada por el actuario de fecha diecisiete de marzo del presente año, que no encontró el domicilio proporcionado como de la parte demandada y manifestando el Licenciado Roberto Augusto Priego Priego, que ignora el centro de trabajo o lugar donde se pudiera localizar la demandada Olga Merino de Echanove, aunado a la constancia

exhibida en su escrito de cuenta, que fue expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, en el que se precisa que la demandada Olga Merino de Echanove es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II y infine del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídanse Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otra tres veces de tres en tres días en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndole saber a la demandada Olga Merino de Echanove, que deberá presentarse ante éste juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de treinta días, que computará la Secretaría, a partir de la publicación del último Edicto.- Cúmplase.- Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada Juana Ines Castillo Torres. Que certifica.- Conste. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas..”

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de dos fojas útiles, a los trece días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.- Conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

Villahermosa, Tab., a 13 de julio de 1985.

-2-3

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVILDEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

C. CELSO LUIS PALACIOS SALINAS.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente número 107/985, relativo al Juicio Sumario Civil, de Rescisión del Contrato de Compraventa, promovido por el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de su mandatario judicial, la Comisión para el Desarrollo Urbano de Tabasco -- CODEURTAB (TABASCO 2000), representada a su vez por el Lic. Roberto Augusto Priego Priego, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, junio veintiseis de mil novecientos ochenta y cinco.- A sus autos el escrito del Licenciado Roberto Augusto Priego

Priego para que obre como proceda en derecho y se acuerda:- 1o.- Se tiene al Licenciado Roberto Augusto Priego Priego manifestando conforme a la vista que se le mandó dar, que desconoce totalmente el centro de trabajo del demandado Celso Luis Palacios Salinas, por lo que vista la constancia exhibida por el actor en su escrito de dieciocho de junio actual y que fué expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, en el que se hace constar que el demandado Celso Luis Palacios Salinas es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II y infine del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídansele Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres en tres días en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndole saber al demandado Celso Luis Palacios Salinas que deberá presentarse ante éste juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de treinta días, que computará la Secretaría, a partir de la publicación del último

Edicto.- Cúmplase.- Lo acordó y firma el ciudadano Licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, de Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada Juana Ines Castillo Torres, que certifica y da fe." Conste. Dos firmas ilegibles Rúbricas.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de dos fojas útiles, a los diez días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco. En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.- Conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES

Villahermosa, Tab., a 10 de julio de 1985.

EDICTO

Se hace del conocimiento del público en general que en la sección de Ejecución de Sentencia del Juicio Ejecutivo Mercantil número 30/982, promovido por el Lic. Roberto B. Limonchi Priego y/o José Manuel Guzmán Vidal, endosatarios en procuración del banco de - Tuxpan, S. A., en contra de Fausto Montiel Martínez, Fidencia Martínez de Montiel y Mercedes Vidal Colorado, se dictó un acuerdo que dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, a 29 veintinueve de junio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco.

Visto el contenido de la razón Secretarial se provee

PRIMERO.- Agréguese a sus autos el escrito firmado por los Licenciados Roberto B. Limonchi Priego y José Manuel Guzmán Vidal, con la personalidad que se les tiene reconocida en este incidente, para que obre como corresponde.

SEGUNDO.- Como lo solicitan los promoventes, y con apoyo en los artículos 543, 549, 550, 552 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate y al mejor postor, el predio rústico ubicado en la Ranchería Caobanal de este Municipio, el cual consta de

una superficie de diecinueve hectáreas, veintinueve áreas y veinte centiáreas, con los siguientes linderos: al Norte, con terrenos de la finca Chapingo; al Sur, con la carretera Mezcalapa-San Manuel; al Este, en línea quebrada con propiedad de Emiliano Gamas; y al Oeste, con terrenos del Ejido Caobanal, dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 89 ochenta y nueve, folio 31, afectándose el predio número 9571 del Libro mayor volumen 35, sirviendo de base para el remate, la cantidad de - NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, según el avalúo emitido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, o sea la cantidad de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS. Anunciese por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado; así como en un periódico de los diarios de Mayor circulación, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, y del lugar de la ubicación del predio, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día cuatro del mes de septiembre próximo, a las doce horas, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual, o por lo menos el diez por ciento del valor pericial del inmueble que se remata en la Secretaría de Finanzas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario que autoriza. Doy fe.

Para su publicación, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro Periódico de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto, en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco a los doce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco. Doy fe

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

-2-3

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.

Comalcalco, Tab., a 25 de junio de 1985.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud, por el Sr. Manuel Eugenio Graniel Campos, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Reforma de ésta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Comalcalco, Tabasco 25 de junio de 1985, mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentado el Sr. Manuel Eugenio Graniel Campos, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal con una superficie de 26.01 mts² veintiseis metros con un centímetro cuadrados, que se encuentra ubicado en el fundo legal de la calle Reforma de ésta ciudad y que se localiza por los siguientes linderos; al Norte: 5.10 mts. cinco metros con diez centímetros con el fundo legal; al Sur: 5.10 mts. cinco metros diez centímetros con el fundo legal; al Este: 5.10 mts. cinco metros con diez

centímetros con la Central Camionera; al Oeste: 5.10 mts. cinco metros con diez centímetros con la calle Reforma.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros Municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de terrenos del fundo legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. José S. Dagdug Jahirala y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante.- Que da fe.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE S. DAGDUG JAHIRALA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

-2-3

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.- LA REFORMA
 MPIO.- CUNDUACAN
 EDO.- TABASCO
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
 RIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES
 DE UNIDADES DE DOTACION

Visto para resolver el expediente número 85 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Reforma, Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 06779 de fecha 23 de julio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 21 de junio de 1984, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 29 de junio de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de septiembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 24 de agosto de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del comisariado ejidal y de los CC. María Asunción Avalos, en su calidad de presunta privada, María Arias y María Rita Manzo en su calidad de sucesores, no así la de los demás presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetarán las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de a parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 29 de junio de 1984, el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y las portadas por las comparecientes consistentes en: Actas de defunción, así como las declaraciones del presidente del comisariado ejidal; con respecto a los casos de los CC. Policarpo Soberano, Félix Alvarez, Gonzalo Pérez y Alejandro Soberano, quienes incurrieron en la causal de privación prevista por el artículo 85, fracción I, y en virtud de existir discrepancia entre la audiencia de pruebas y alegatos y los acuerdos tomados por la asamblea con relación a los nuevos adjudicatarios propuestos, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente declarar vacante las unidades de dotación de pertenecieron a los titulares de los Certfs. núms. - 541655, 541652, 541676 y 541677, para que posteriormente sea la asamblea general de ejidatarios quién determine en favor de quien debe proceder la nueva adjudicación, así como devolver los casos de los CC. Miguel Alejandro López, Jesús de la Cruz Graniel, Antonio Córdova López, Antonio Domínguez J., Remigia Jiménez García, Antonio Olán - Lázaro, Alejandro de la Cruz C., Candelario Domínguez de la Cruz, José Gómez Cmargo, Librado Álvarez Arias, José Jiménez Castillo y María Asunción Avalos Campos, para que se aclare debidamente que fue lo que dio origen al fraccionamiento aludido, y estar en condiciones de resolver conforme a derecho; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren - agregadas al expediente han venido cultivando las

unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 29 de junio de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado La Reforma, Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Delfina Alcudia, 2.- Félix Álvarez, 3.- Policarpo Colorado, 4.- Abundio de la Cruz, 5.- Vicente Domínguez, 6.- Fidel López, 7.- Alberto Méndez, 8.- Carmen Méndez, 9.- Eliel Olán, 10.- Joaquín Olán, 11.- Gonzalo Pérez, 12.- Alejandro Soberano, 13.- Isaias Soberano, 14.- Santos Aguilar, 15.- Pedro Manzo, 16.- Miguel Morales, 17.- Pedro Hernández Arias, 18.- Francisca Hernández Glez, 19.- David Hernández González, 20.- Candelario Avalos de la Cruz y 21.- Guadalupe Gómez Denis. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Hernández Elba, 2.- Catalina Burelos, 3.- Darvelio Burelos, 4.- Sara Hernández, 5.- Edilia López, 6.- José del C. Álvarez, 7.- Juana García, 8.- Antonio Estrada, 9.- María Arias, 10.- Jesús de la Cruz, 11.- Abilio de la Cruz, 12.- Nicolasa Cruz, 13.- Ausencio Domínguez, 14.- Candelario Domínguez, 15.- Nelly Domínguez, 16.- Mamerio López, 17.- Orbelin López, 18.- Uriel López, 19.- Hernán Méndez, 20.- Rosario Méndez, 21.- Teran Méndez, 22.- Adilio Méndez, 23.- Salomón Olán, 24.- Lorenza de la Cruz, 25.- Francisca Bolaños Adelaido, 26.- Elodia Pérea Olán, 27.- - Mericia Rodríguez, 28.- Juan Soberano Cruz, 29.- Asunción Soberano Cruz, 30.- Jacinta Ramírez, 31.- Carmen Soberano, 32.- Manuel Soberano, 33.- - María Aguilar, 34.- Bernardo Aguilar, 35.- Guadalupe Aguilar, 36.- Candelario Aguilar, 37.- Asunción Aguilar, 38.- Agripina de la Cruz, 39.- Santiago Manzo, 40.- Candelario Manzo, 41.- Rosalía de la Cruz, 42.- Jesús Morales, 43.- Natividad Morales, 44.- Candelaria Morales, 45.- Ma. Dolores Pérez, 46.- Beilauris Hernández Pérez, 47.- Benjamín Hernández

Gallegos, 48.- Neftali Hernández García, 49.- Jesús Hernández García, 50.- Federico Vinagre Gómez y 51.- Luis Vinagre Gómez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00541649, 2.- 00541652, 3.- 00541655, 4.- 00541658, 5.- 00541661, 6.- 00541668, 7.- 00541670, 8.- 00541671, 9.- 00541673, 10.- 00541675, 11.- 00541676, 12.- 00541677, 13.- 00541678, 14.- 00541682, 15.- 00541690, 16.- 00541693, 17.- 01988472, 18.- 01988473, 19.- 01988483, 20.- 01988504, y 21.- 01988509.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado La Reforma, Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- María E. Jiménez Castillo, 2.- Felipe Chablé Avalos, 3.- María Arias de la Cruz, 4.- Ma. Rita Manso López, 5.- Victoria Alcutia Córdova, 6.- Amelia de la Cruz Arias, 7.- José del Carmen Olán Córdova, 8.- Angela Gómez Vázquez, 9.- Ma. Antonia Rojas de la Rosa, 10.- Abenamar Manso de la C., 11.- Toribio Morales Gómez, 12.- Seberiano Jiménez Dguez., 13.- Santos Hernández González, 14.- María Soberano Pérez, 15.- Manrique Hernández García, 16. Carmen Amaya Calderón y 17.- José León García.

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de las 4 unidades de dotación restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derecho a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Reforma, Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de derechos agrarios, Dirección General de Tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 25 días del mes de septiembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

DR. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.